

Reglamento del Sistema Provincial de Residencias de Salud de la provincia de Río Negro

Misiones: Formar profesionales en un modelo de atención que priorice las necesidades en salud de la población, utilizando como estrategia a la Atención Primaria de la Salud.

TITULO I

ESTRUCTURA

El Sistema Provincial de Residencias de Salud (SiPRS) funcionara en el marco normativo del Comité Provincial de Residencias de Salud creado por ley N° 3117, y dependiendo administrativamente de la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos. Comprende las Residencias de Medicina General, Interdisciplinaria de Salud Mental Comunitaria, Cirugía General, Salud Pública Veterinaria, y las que se agreguen. Podrán agregarse nuevas Residencias con la aprobación del Comité Provincial de Residencias de Salud.

Las Residencias están conformadas por un plantel docente y por profesionales residentes en formación.

El Plantel Docente está conformado por el Coordinador local de la Residencia, los instructores de cada servicio y/ o área, los Jefes de Servicios en los cuales los residentes se desempeñen, los docentes que se incorporen ocasionalmente, y el Jefe de Residentes, todos los cuales son responsables de orientar el proceso de formación de los residentes.

TITULO II

ORGANIZACIÓN Y DEPENDENCIAS

Administrativa: Las diferentes residencias dependerán administrativamente, en el nivel central de la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos a través del Referente Provincial de Residencias de Salud, y en el nivel local de la Dirección del Hospital, a través del Coordinador local de la Residencia.

Académico- Formativa: Las residencias dependen del Comité Provincial de Residencias de Salud de la provincia de Río Negro, quien orienta, controla y evalúa a las mismas. En cada hospital, los aspectos académicos dependen en el nivel local del plantel docente de la misma.

TITULO III

AMBITO DE DESARROLLO

El ámbito de desarrollo de las residencias será todo el territorio de la provincia de Río Negro, teniendo como base física de las actividades de formación general las Áreas Programas que determine el Comité Provincial de Residencias de Salud ad referéndum del Ministerio de Salud Pública. Se incluirá dentro del ámbito de desarrollo de las Residencias los Centros Extraprovinciales que a criterio del Plantel Docente se consideren necesarios para completar el desarrollo de los Residentes.

TITULO IV

DE LOS COORDINADORES DE RESIDENCIAS

Art. 1º- Este cargo deberá ser cubierto por un profesional que posea la especialidad relacionada a la Residencia a coordinar, y que pertenezca a la planta de Salud Pública provincial.

Art. 2º- Será seleccionado por concurso, cuyas bases serán elaboradas por el Comité Provincial de Residencias de Salud.

Art. 3º- El cargo tendrá una duración equivalente a un ciclo de formación de la residencia correspondiente.

Art. 4º- El Coordinador dependerá administrativamente, según corresponda, de la Dirección del Hospital, o Departamento correspondiente, o Dirección Provincial de la Especialidad, y técnicamente del Comité de Residencias.

Art. 5º- Serán funciones del coordinador:

- a) Integrar el Comité Provincial de Residencias de Salud, en carácter de miembro permanente, con voz y voto.
- b) Presentar al Comité propuestas y sugerencias tendientes a mejorar la enseñanza y el orden administrativo.
- c) Responsabilizarse de la formación de los residentes, de la programación y ejecución del Programa de Residencia a través del jefe de residentes y realizando actividad docente activa.
- d) Participar y realizar evaluación permanente de la metodología de enseñanza y desarrollo de los programas de cada ciclo.
- e) Realizar reuniones periódicas con los docentes, instructores de cada área, jefe de residentes y asesor pedagógico, para analizar e interpretar la marcha de los programas.
- f) Coordinar con los niveles de conducción hospitalaria los aspectos relacionados a las actividades docentes que se desarrollan en cada área programa.
- g) Coordinar las actividades de docentes, jefes de residentes e instructores.
- h) Atender y gestionar todo lo relacionado a las necesidades de material y de recursos de todo tipo.
- i) Coordinar a través de reuniones periódicas con el Jefe de Servicio, Jefe e Instructores de Residentes, la organización de las actividades docentes, asistenciales, y otras de interés para el programa, debiendo implementar las modificaciones necesarias para el logro de los fines propuestos.
- j) Proponer, juntamente con el Jefe de Servicio, el Jefe de Residentes y la Dirección del Hospital, los candidatos a cubrir los cargos de Instructores, y elevarlo al Comité Provincial de Residencias de Salud.
- k) Evaluar en conjunto con el Jefe de Servicio, los Jefes de Residentes, y la Dirección, las funciones y actividades de los instructores y docentes, elevando las mismas al Comité Provincial de Residencias de Salud.
- l) Presidir en la Comisión para la elección del Jefe de Residentes.
- m) Responsabilizarse de todas las gestiones administrativas

Art. 6º- La remuneración del Coordinador será bonificada según el régimen salarial vigente en el momento.

Art. 7º- El desempeño del Coordinador será evaluado por el Comité Provincial de Residencias de Salud, quien tendrá la facultad de removerlo de su cargo por incumplimiento de sus funciones.

TITULO V

DE LOS INSTRUCTORES DE RESIDENCIAS

Art. 1º- Este cargo deberá ser cubierto por un profesional que posea la especialidad relacionada curricularmente con el área para la cual fue designado, y que pertenezca a la planta de Salud Pública provincial.

Art. 2º- Será designado por el Consejo Provincial de Salud Pública a propuesta del Coordinador, Jefe de Servicio y el Director del Hospital y el Jefe de Residentes correspondiente.

Art. 3º- El cargo tendrá una duración equivalente a un ciclo de formación de la residencia correspondiente.

Art. 4º- Será evaluado en sus funciones por el Coordinador, el Jefe de Residentes, el Jefe de Servicio correspondiente y la Dirección del Hospital respectivo, pudiendo ser removido de su función en caso de incumplimiento de las mismas.

Art. 5º- Serán funciones del Instructor de Residentes:

- a) Efectuar la programación y coordinar las actividades de los residentes dentro del ámbito de su área.
- b) Atender y gestionar lo relacionado a las necesidades de material y recurso de todo tipo para el normal desarrollo de las actividades programadas.
- c) Participar en las evaluaciones que se efectúen a los residentes en los temas propios a su incumbencia.
- d) Completar y presentar registros de las actividades de los residentes al Coordinador correspondiente / Jefe de Residentes de Salud Mental.
- e) Asesorar y elaborar propuestas con relación a los contenidos de las asignaturas.
- f) Asistir a las reuniones relacionadas a la Residencia convocadas por la Coordinación y/o Jefe de Residentes.
- g) Conocer, cumplir y hacer cumplir el Reglamento del Sistema Provincial de Residencias de Salud.

Art. 6º - La remuneración del Instructor de Residentes será bonificada según el régimen salarial vigente en el momento.

TITULO VI

DE LOS DOCENTES

Art. 1º- Este cargo deberá ser cubierto por un profesional que posea la especialidad del área para la cual fue designado o reconocida experiencia en el área.

Art. 2º- Será seleccionado por el Coordinador y/o Jefe de Residencias de acuerdo a las necesidades curriculares.

Art. 3º- Su actividad será reconocida con los fines de antecedentes de curriculum vitae por el Coordinador y/o Jefe de Residentes , y el responsable legal del Area.

Art. 4º: Serán sus funciones participar activamente en las instancias de capacitación como así también en la supervisión de las actividades de los residentes, de acuerdo a las iniciativas transmitidas por el Coordinador, por el Instructor o por el Jefe de Residentes.

TITULO VII

DEL JEFE DE RESIDENCIAS

Art. 1º- El Jefe de Residentes será un profesional que ha cumplido con el ciclo completo de la Residencia, elegido entre los que recién hayan terminado el mismo programa. Con carácter excepcional, cuando en una Residencia no haya habido egresados o no existan interesados en el cargo, o cuando los interesados carezcan de condiciones para ocupar dicha jefatura (como, por ej., capacidad de conducción de grupos, principios éticos, aptitudes para la organización de actividades, buena predisposición para la transferencia de conocimientos, buen concepto entre sus pares y superiores, sólidos conocimientos y buenas evaluaciones durante su período de residencia) podrá ser reelegido por única vez, el Jefe de Residentes del año anterior de la misma Residencia, o se procederá a realizar un concurso abierto entre ex-jefes o ex-residentes de otros establecimientos de la misma especialidad.

Art. 2º - La elección de los Jefes de Residentes será efectuada por una Comisión ad hoc, presidida por el Coordinador de la Residencia, e integrada por los Instructores de Servicios, un representante del Comité de Investigación y Docencia y el Jefe de Residentes saliente. Los candidatos serán propuestos por los residentes de cada sede y previo al inicio de su función deberán ser designados por el Ministro de Salud.

Art. 3º - Serán funciones, derechos y obligaciones del Jefe de Residentes:

-a) Organizar y coordinar conjuntamente con el asesor pedagógico las tareas de los residentes dentro de los programas establecidos.

-b) Elevar al Coordinador los informes correspondientes sobre las actividades de los residentes.

-c) Reunirse periódicamente con los residentes con el objeto de discutir el desarrollo de las tareas asignadas.

-d) Reunirse periódicamente con el Coordinador de la residencia y el asesor pedagógico para organizar las tareas de los residentes.

-e) Actuar conjuntamente con los instructores en la confección de las actividades de los residentes.

-f) Promover el trabajo interdisciplinario durante la residencia.

-g) Participar en las evaluaciones periódicas de los residentes desde el punto de vista profesional, personal y ético, de acuerdo a la metodología de evaluación adoptada.

-h) Asegurar la concurrencia de los residentes a las actividades docentes programadas.

-i) Reemplazar al Coordinador de Residencia en caso de necesidad, durante sus licencias y ausencias.

Art. 5° - Al finalizar su gestión el Consejo Provincial de Salud Pública le otorgará la certificación correspondiente a los fines de su curriculum vitae.

Art. 6° - El jefe de residentes depende académicamente del coordinador y administrativamente del director del hospital.

TITULO VIII DEL ASESOR PEDAGÓGICO

Art. 1° - Este cargo deberá ser cubierto por un Profesional del Area de las Ciencias de la Educación y/o Psicopedagogo.

Art. 2° - Cada sede contará con un Asesor Pedagógico, cuyas funciones serán:

- a) Asesorar al Coordinador, Jefe de Residentes, instructores y docentes sobre aspectos técnico- pedagógicos.
- b) Colaborar en la selección y elaboración de materiales bibliográficos.
- c) Participar con el Coordinador y/o Jefe de Residentes en el asesoramiento y orientación a los residentes.
- d) Evaluar y proponer modificaciones en las metodologías de enseñanza y estrategias de evaluación.
- e) Desarrollar actividades docentes sobre temáticas inherentes a su especialidad.
- f) Articular actividades juntamente con sus pares de otras sedes.

TÍTULO IX DE LOS RESIDENTES

Art. 1° - Ingresarán al Sistema Provincial de Residencias de Salud por concurso anual cuyas bases y llamados establecerá el Comité Provincial de Residencias de Salud. Recibirán una formación integral en el área curricular de la Residencia para la cual concursó, con rigor científico, basada en el desarrollo completo del Plan de Estudios vigente.

Art. 2° - La duración en el cargo dependerá del programa establecido para cada residencia y de la aprobación de las evaluaciones correspondientes.

Art.3° - Todo residente, una vez que haya ingresado al Sistema Provincial de Residencias de Salud, deberá:

- Matricularse en la provincia de Río Negro en cuanto tenga su título habilitante.
- Someterse a un examen psicofísico completo, a realizarse en un Hospital público.
- Cumplir con los programas de vacunación vigentes para el personal de salud.

Art.4°- Serán sus funciones, derechos y obligaciones en cuanto a su formación:

- a) Cumplir con la programación establecida en tiempo y forma, y con puntualidad y dedicación, tanto en lo que se refiere a las actividades intra como extra hospitalarias.
- b) Asistir a las actividades científicas y docentes programadas en el Plan de Estudios y/o la programación local de la Residencia.

-c) Cumplir con lo reglamentado por el Comité Provincial de Residencias de Salud en lo referido a la firma del contrato pertinente al ingreso a la Residencia y a cada ciclo.

-d) Conocer y cumplir normas y rutinas asistenciales de cada servicio o área de acuerdo con los programas y objetivos de la Residencia.

-e) Desarrollar las tareas que se le asignen bajo supervisión de los profesionales de planta de cada servicio.

-f) Recibir asesoramiento y orientación pedagógica para un mejor desempeño en su formación.

-g) Aprobar las rotaciones y evaluaciones programadas en el Plan de Estudios y su Reglamento.

Art.5º- Serán sus funciones, derechos y obligaciones en lo administrativo:

-a) Cumplimentar la totalidad de los ciclos programados en el Plan de Estudios.

-b) Desarrollar sus tareas bajo el régimen de dedicación exclusiva, con una carga horaria de 44 horas semanales.

-c) Cumplir los horarios, las rotaciones y guardias programados, según lo dispuesto por los Instructores y el Coordinador con relación al cumplimiento de los objetivos planteados en cada una de las currículas de cada Residencia.

Art.6º- La aprobación de cada año de la Residencia se obtendrá con la aprobación de las evaluaciones parciales y finales de los contenidos teórico- prácticos y el 80 % (ochenta por ciento) de asistencia según la currícula de cada Residencia. La obtención del Certificado de Residencia, requerirá de la aprobación de las evaluaciones parciales y finales de los contenidos teórico- prácticos, el 80 % (ochenta por ciento) de asistencia total y la aprobación de un Trabajo Final presentado dentro del último ciclo lectivo.

Art. 7º - Un Residente no se considera en condiciones de promover al año siguiente sin la aprobación de la totalidad de las evaluaciones programadas en el mismo. Ante la desaprobación de una promoción anual, de acuerdo al sistema de evaluación vigente, el residente queda automáticamente fuera de la Residencia.

Art.8º- El Régimen disciplinario y de licencias se regirá por la Ley Estatuto Escalafón, vigente para todo el recurso humano del estado rionegrino.

Art. 9º- Los residentes percibirán una remuneración mensual en calidad de becarios, cuyas condiciones se explicitan en un contrato renovable anualmente.

Art. 10º- Tendrá cobertura de ART y de la Obra Social provincial, costeadas por el Consejo Provincial de Salud Pública y/o Nación, según las características de cada Residencia.

Art.11º- Todo hecho en los que intervenga el residente, que adquiera o pueda adquirir características ético - legales, deberá ser comunicada de inmediato al superior correspondiente de acuerdo con la hora de su producción.

TITULO X

DE LA SEDE DE LA RESIDENCIA

Art. 1º - Cada sede de Residencia dependerá administrativamente del Area Programa en el cual está localizada, siendo el responsable último en lo administrativo el Director del Area Programa

ART.2º - Son funciones de la sede de la Residencia:

- a) Brindar y garantizar los espacios propicios para la formación profesional de los residentes.
- b) Tramitar licencias, viáticos, fondos y todo aquello que administrativamente requiera el desarrollo del sistema de formación.
- c) Conformar un Registro de Residentes y archivar en sus legajos personales toda documentación que acredita su evolución en la Residencia.